

dado, juntándolas todas se podría sacar una (y es necesaria) que concierna generalmente al concierto y orden que en todas las cosas comunes se ha de tener en cualquiera república, y que esta se tenga en todos los pueblos, y esta se guarde fuera de las cosas peculiares y singulares en que por su diferencia y diversidad no pueden convenir y concertar todos los pueblos, que estas la experiencia y uso en parte ha demostrado y demostrará mas por entero, andando el tiempo. Y la razon es, porque es recia cosa que estando estos reinos debajo de un Dios y de un rey, y siendo en sus antiguas costumbres una misma nacion, haya tanta diversidad ahora de nuevas leyes, en las cosas á todos comunes, y que no haya en partes ningunas por donde se rijan, sino solo la discrecion y querer de los naturales que mandan, que solo imponen las que hacen á su propósito.

Sexto. Paréceme que es razon se tenga cuenta con los señores naturales y legítimos, que (segun dicen) están desposeidos de sus señoríos. No me quiero meter mas en esta materia, porque como sea de interese, no puede dejar de ser odiosa, y no estoy muy al cabo, ni sé decir lo que en ella pasa, mas de que querria y deseo que S. M., así en esto como en lo demas, descargase su conciencia. Ni quiero tampoco tocar en el señorío universal de la tierra, porque este en tenello S. M. (aunque fuese *indis invitis*) les hace á ellos (como mire por ellos como por hijos) demasiado de buena obra. Y no lo podría dejar con buena conciencia, porque ellos por sí no se sabrian ni podrían sustentar en cristiandad, ni en paz ni justicia. Mas trato de los señoríos particulares, en cuanto á ser señores de sus indios y pueblos, los que antiguamente los poseian, porque pienso que algunos están expelidos, y aun no sé si vueltos macehuales ó tributarios; y otros, ya que se les dé alguna miseria, es por título de gobernacion, de manera que quitados de ella, se quedan á buenas noches. Paréceme que basta que en tiempo de su reinado no tenían término ni tasa, sino que su boca y querer era medida, y ahora la tienen muy estrecha. Bien es que haya tasa y que los pongan en cuenta; mas no tanto que sea tacha.

Lo sétimo que conviene remediarse es lo de las juntas de los pueblos, pues á todos es manifesto cuán necesarias sean para fundar cristiandad y policia en estos naturales. Aunque toda la confusion

desto, y de lo demas que va errado, procede de lo dicho, que es no haber cabeza que pueda mandar de hecho, sino que todo se pasa en deshacer los unos lo que hacen los otros. En esto de las juntas, por una parte manda S. M. que con toda diligencia se hagan, y se dé muy gran favor y calor para ello, y por otra parte sabe V. R. cuánto me costó la junta de Calimaya, que de oficio eran obligados á la hacer los señores de la real audiencia, aunque no sé si todos ellos juntos hicieran en tan poco tiempo tan señalada obra, porque donde era un yermo se hizo en menos de un año un pueblo de tres mil vecinos; y con hacerse á pedimento de los indios (particularmente de aquellos que despues lo quisieran desbaratar), y con comisiones y mandamientos del Illmo. visorey, con cuyo favor se hizo lo que se hizo, por este desgraciado y indevoto de frailes, el señor oidor Orozco, hallaron en él amparo los que despues de hecha la junta se quisieron... del juego, de tal manera que por haberles derribado á algunos de los rebeldes ciertas casillas ó chozas, armó el mismo señor oidor muy graves y criminales querellas de insultos y delitos atroces, por donde han andado presos y desterrados los pobres alcaldes y regidores y otros principales que simplemente entendian en ejecutar el bien y asiento de su pueblo y el mandato de S. M. Y el pueblo, con las alas que los revoltosos han tenido, ha andado tan inquieto y turbado y tan lleno de fuego, que hasta los extremos de esta tierra ha llegado su llama, y al pobre del virey sobre todos ha tenido más que cosa desta vida mohino, y con sentirlo tanto no ha sido parte para poder remediallo. Y al cabo tampoco se ha hallado otro remedio, sino hacer ogaño regidor al que todos los pasados ha sido á su patria traidor, y poner en cabecera al que ha doscientas veces merecido la horca. Y esto ha sido menester para hacer de ladron fiel, porque él solo ha sido bastante para que la junta no hubiese presto su debido efecto, ni haya habido paz, ni se haya puesto en asiento el pueblo, y ahora con los cuidados y humos del regimiento (que es lo que los tales pretenden) podrá ser que deje tener á los pobres vecinos siquiera un poco de sosiego.

Concluyo, pues, este requisito con que se tenga entendido que es imposible hacer junta ni poblacion nueva, sin que se derriben las casas derramadas y viejas, y que en dar S. M. mandato para

que se junten los naturales, se entienda dar licencia para los medios necesarios á este fin, de los cuales el principal es derriballes las casas antiguas y viejas, que por no se ejecutar esto, ni atreverse el virey á mandallo, no se hace pueblo de nuevo que sea fijo, ni acaba ninguno dellos de tener asiento, porque andan los indios (como ven que no hay fuerza) vagueando y jugando á págome no me pago, y háceseles á los pobres sin comparación en esto mucho mayor agravio que en derriballes sus casas viejas, porque hacen veinte veces las nuevas, y tantas las deshacen, y ándanse mudando hitos, sin tomar en alguna parte asiento. Y si las casas que se les han de derribar fuesen los solares conocidos, ó las torres de la montaña, que son preciadas por viejas que son, no me maravillaria que dello se tuviese escrúpulo; mas donde no hay sino cuevas de raposos ó de conejos, ¿qué dificultad hay sino ponerles á todas fuego, pues en poco mas de una semana se harán donde conviene otras mejores?

Lo octavo, que conviene que á los pueblos que así se juntaren y á los demas (aunque no estén juntos) se les señalen y apliquen las dehesas y egidos que han menester, conforme á su cualidad y grandeza, y á todos los naturales les sea hecho repartimiento de tierras para labrar, que sean propias suyas y de sus descendientes; porque si en los tales pueblos se hubieren de dar (como se dan) á los españoles estancias y caballerías de tierra, tengan ya primero los naturales lo que han menester para su cosecha, y en todo esto se tenga atención á que se han de extender y multiplicar, y mas ser hombres para no contentarse con tan poco como ahora en lo de adelante, y no los echen los extraños de sus tierras y pueblos, como en Tlacuba, que por habérselo ocupado los españoles con huertas y sementeras, no tienen aún lugar (con ser cabecera y de las principales de la tierra) para hacer siquiera sus calles y población al derredor de su iglesia.

Item (por abreviar), que en el dar de las tierras á los españoles, ya que se quitan á los indios, sea con algun buen color y causa, teniendo respeto al pro comun de toda esta república, quiero decir, que no se dé á nadie tierra ni estancia, sino con condición que dentro de tanto tiempo y por tantos años la labre y cultive, so pena que *ipso facto* la pierda; y que por espacio de aquellos años no la

pueda vender ni enajenar; porque para hacer merced á un español de una tierra que luego del pié á la mano ha de vendella, y no pide la estancia sino para tener que jugar con el precio della, ó que baratar y trampear, harto mejor y mas seguro seria que aquel que la ha de venir á labrar y granjear la comprase del pueblo y comunidad á do pertenece, que no del otro que por su pasatiempo se vino de España para tener que granjear con mercedes y ventas de tierras ajenas. ¿Pues qué sentirá un juicio cristiano de que los españoles pidan á S. M. con cara muy descubierta, que no se dé sitio de estancia á indio ninguno, sino que todas las tierras de los pobres naturales se queden para repartir entre los extranjeros españoles?

Décimo. Item, que se tenga mucha cuenta en que españoles seculares no pasen indiferentemente á esta tierra, sino fuere áca multiplican; y como pasada la mar á esta parte se tenga por tan bueno el mas ruin de España como el mejor caballero, y como traigan todos muy decorado que han de ser servidos de los indios por sus ojos bellidos, no hay hombre de ellos, por villano que sea, que eche mano á un azadon ó á un aradro, porque hacen cuenta que á doquier que entraren entre indios, no les ha de faltar (mal de su grado) la comida del huésped, y así huelgan mas de andarse hechos vagabundos á la flor del berro y trasformados en indios, que no servir y afanar como lo hicieran en sus tierras, para vivir de su sudor y trabajo. Donde viene gran vejacion y molestia á los naturales que los han de sustentar á todos, y por tanto digo que tiene obligación S. M. de atajar el concurso de tantos, porque basta que los indios sustenten á los que bastan para tener la tierra segura. Quanto mas que de venir de España tanta gente hay grandísimos inconvenientes y males, como es haber en México (segun estotro dia me dijeron) diez ú once mil doncellas hijas de españoles, si no me engaño por cuenta, que cuasi todas no tienen con qué se casar, ni se sabe podellas remediar; y sabe Dios lo que así doncellas como casadas harán, por no tener un pan que comer; pues los varones habrán necesariamente de venir á robar y saltar públicamente los caminos.

Undécimo. En cuanto al remedio de las contradicciones y estorbos que la administracion de los sacramentos ha tenido de parte de los señores obispos, pareceme que seria mucha parte y el todo,

querer S. M. servirse de que de aquí adelante no sean proveidos para los obispados y prelacías desta nueva Iglesia, sino personas que allende de su vida, doctrina y fama, tengan conocidos y entendidos y en las entrañas metidos á los naturales desta tierra, para que calando la necesidad que tienen de pasto, y alcanzando cuál les es dañoso y cuál provechoso, puedan ser buenos prelados de sus ovejas. Quiero decir, que ningunos pueden ser del ganado mejores pastores, que los que toda su vida han servido en el mismo hato de rabadanes; porque los que vinieren de España con estos cargos, con la ignorancia de la gente que los indios son, y de lo que acá pasa, y con el sonsonete de Indias, y con el descuido que por allá habrán visto en otros pastores, no pensarán que vienen sino á gozar de las dignidades y á enriquecer parientes, ó á hacer mayorazgos; y el desventurado que con puro celo de salvacion de las ánimas ha andado muchos años gustando á lo que sabe el apostolado de Cristo, sabrá ya lo que es y ha de ser en esta tierra el ser obispo, que es ser de todos siervo y ministro, y que esta dignidad no se le da por le hacer mas honra, sino para que con ella se le acreciente la carga. Si en esta santa provincia tenemos estatuto que ningun religioso recién venido de España pueda ser guardian hasta que pasen por lo menos dos años, ni definidor en capítulo, ni provincial, ni comisario hasta que se hayan cumplido cinco, por la experiencia particular que de las cosas desta tierra se requiere<sup>1</sup> para mayor cargo? Ejemplo tenemos desto en el señor arzobispo de México, que con ser tan sabio como es, y letrado, y de su natural condicion un manso cordero, recién venido de España, por algunos años que ha sido nuevo, no ha habido tigre para con nosotros mas fiero, hasta que poco á poco ha venido á caer en cuenta de los negocios por curso de tiempo; mas es el negocio que para cuando se viene á caer en estas cuentas ya tenemos todos quebradas las cabezas. Mucha y muy mucha razon es que los tales prelados y pastores sean reverenciados y acatados de los religiosos como cabezas y padres de todos; mas ninguna razon hay para que en lugar del bien y servicio que les hacen y de agradecello (donde la necesidad

<sup>1</sup> El copista saltó aquí algunas palabras ó tal vez una línea del original: la interrogación con que concluye la frase no se sabe dónde comienza. Acaso faltan las palabras: ¿cuánta mayor será la experiencia que se requiere....

es tanta, y el daño que se sigue tan grande) tenga facultad para con cualquiera pasioncilla quitalles la administracion de los sacramentos.

En cuanto á poner en alguna parte de nuevo clérigos ó religiosos, y para que no se estorben ni embaracen unos á otros, ninguna cosa pudo ser mas acertada que la que S. M. mandó proveer por una su cédula: conviene á saber, que adonde ya hay frailes ó clérigos en un pueblo, no se puedan poner ministros de otra orden en él ni en todo su sujeto; y es la razon muy clara, porque como estos naturales son tan bulliciosos y amigos de novedades y disensiones, toman de aquí ocasion para en lo espiritual hacer y deshacer casamientos y otros negocios, y en lo temporal para desmembrar y dividir los pueblos y jurisdicciones.

Resta la última, que si S. M. es servido de nuestro ministerio, mande poner nueva solicitud y cuidado en que vengan copia de religiosos de España, y que sean cuales convienen para este apostolado, y que en esto S. M. no se fie de nadie, sino que á nuestro Rmo. general se lo mande y exhorte en persona, no una sino muchas veces, y sepa cómo esto se cumple y se pone en debido efecto. Y juntamente con esto mande que de su parte sean amonestados los señores obispos, que no pongan en uso de admitir ni ordenar para clérigos comunmente los en esta tierra nacidos, sino muy raros, aprobados y conocidos, y en ninguna manera mestizos. Y lo mismo guarden los prelados de las órdenes, en cuanto á recibillos en ellas para frailes. La razon desto es, porque aunque algunos de los acá nacidos hayan salido buenos hijos y virtuosos, finalmente por la mayor parte toman del natural y costumbres de los indios, como nacidos en los mismos climas, y criados entre ellos. Y si esta nueva Iglesia ha de padecer jactura, una de las causas ha de ser por ser encomendada y venir á manos de gente de toda broza. Y por tanto siento que para descargar S. M. bien su conciencia habia de enviar los ministros escogidos de su mano desde España; porque estos no son negocios de burla, ni de poca cuenta, sino que va en ellos la salvacion de innumerables ánimas, y sobre todo, de la suya propia. Otra vez quiero traer á la memoria de V. R., que si por voluntad de S. M., conforme á lo arriba dicho, hemos de entender en esta obra, se traiga declarado y confirmado de nuestro muy

Santo Padre lo que por sus predecesores nos está concedido: *scilicet*, que administremos los santos sacramentos *sine consensu episcoporum; immo, ipsis renuentibus*, y sin restriccion de las dietas.

Acerca de los religiosos que han de venir de España, conviene que haya mas solicitud que hasta aquí, que por no la haber habido se ha perdido muy mucho. No se deje al arbitrio de los principales enviar los que quisieren, porque ya sabemos que no darán lo mejor para el diezmo, ni se deje á la libertad de los que se quisieren ofrecer, porque muchos se ofrecen que no convienen, sino que siempre haya una persona tal en España desta provincia, que los sepa conocer y los escoja, y en buscallos y enviallos cuales conviene ponga muy gran advertencia y suma diligencia. Yo estoy satisfecho que los que V. R. escogiere, el señor obispo Fr. Francisco de Toral y el P. Fr. Miguel Navarro serán tales; para lo de adelante es menester que se ponga remedio.

Esto he escrito con harta priesa y no menos inquietud, por la brevedad del tiempo y ocupacion de negocios. Á V. R. suplico me perdone la prolijidad, aunque esta sé que no le diera mucha pesadumbre, si el proceso fuera bien articulado; mas ya digo que no lo he podido hacer á mi contento. De sola una cosa estoy cierto, que aunque podría ser que algo de lo que aquí va escrito ofendiese los oídos de alguno, no ha sido mi intento ser á nadie pesado ni molesto, sino contar y tratar la verdad y lo que cierto me parece ser Evangelio. Nuestro Señor dé á V. R. su gracia para que la halle y tenga *in conspectu regis*, y no por lo que á nosotros toca que no es ni una sola paja, salvo la honra de ese mismo Dios, y la salvacion destas ánimas; y Él traiga á V. R. con bien, para que debajo de sus alas y amparo concluyamos esta pelea, temiendo al Señor, porque todos nos veamos en el cielo. Deste monasterio de Toluca, primero día del año de 1562. Menor hijo y súbdito de V. R. —

FRAY HIERÓNIMO DE MENDIETA.  
Al muy Reverendo y nuestro amantísimo Padre Fray Francisco de Bustamante, Comisario General destas Indias, en Sant Francisco de México.

(Copia moderna.)

## CORRECCIONES

A la "Carta del Padre Fray Gerónimo de Mendieta," inserta en el tomo 2.º de la "Coleccion de Documentos para la Historia de México," páginas 515 á 544.

Págs.	Líns.	DICE.	LÉASE.
517	13	para maravilla	por maravilla
"	34	resolucion	revolucion
"	35	daban am...	daban á manos
518	3	como ANTES	como solia
"	9	<i>actiquenin?</i>	<i>achquenin</i>
"	10	despues,	despues:
"	27	hacer ni....	hacer mas.
519	5	man (maneras?)	muy
521	12	s....	santos
"	16	malo	mala
523	3	mandar nos	mandarnos
"	7	y mas	ni mas
524	8	y no podello negar	y no podello nadie negar
525	21	siquier	cuanta quier
"	24	la.... mantener por	la Nueva España la mas quieta república del orbe (espiritualmente hablando) estáse de molde que es con tener por
526	24	por....	por espesa
"	26	gar....	garrote
527	26	faltar á los principios	faltar allá en los principios
"	30	reputacion del serenísimo	reputacion que era razon tener para la conversion de las ánimas, como aquí los puso; y porque tampoco bastó la clemencia del serenísimo
"	36	tiene tantas	tiene conservadas tantas
529	3	enlod....	enlodado
"	"	segun y caminos	segun las vias y caminos
539	36	acá, tan	acá tan
"	34	brete	breve
"	35	recudida;	recudida,
"	"	finalmente	fácilmente
533	29	aprovecha	aprovechan
534	7	tan se	tampoco se
"	13	Dr. Contra	Dr. Zorita
"	18	nocion	noticia
535	19	Solo	Sola